

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 166-2025-GM/MPSM.

Tarapoto, 09 de junio del 2025.

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN.

VISTO:

El Informe Legal N°151-2025-OAJ/MPSM de fecha 09 de junio del 2025, el Informe N°394-2025-SGESO-GI-MPSM de fecha 03 de junio de 2025, la CARTA N°041-2025-TPS/RL, de 19 de mayo 2025, con expediente de ingreso T-09217-2025, la CARTA N°0028-2025-CLA/RC de fecha 13 de mayo 2025, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°03 de la obra "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" - CUI N° 2576589; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, establece que **"las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";**

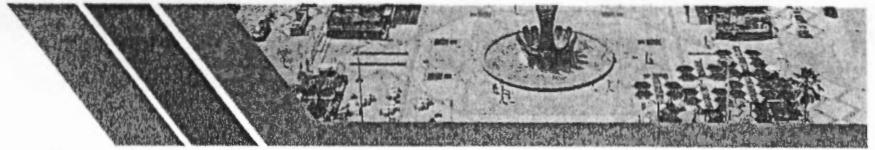
Que, de igual manera el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";**

Que, el Art. 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa".**

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribuciones del Alcalde "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal"; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27° de la citada Ley, la cual señala que **"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. (...)"**

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."**

Que, en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 131-2023-A-MPSM de fecha 06 de febrero de 2023, DELEGA facultades Administrativas de Gestión y de Resolución al GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN, entre ellas la establecida en el numeral 28) que señala **"Autorizar las solicitudes de ampliación de plazo contractual, reducción de prestaciones, prestaciones adicionales, entre otras modificaciones a los contratos derivados de los procedimientos de selección de Concurso Público, Licitación Pública y Adjudicación Simplificada derivada de Concurso Público y Licitación Pública, así como de sus contratos vinculados, de corresponder."**



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 166-2025-GM/MPSM.

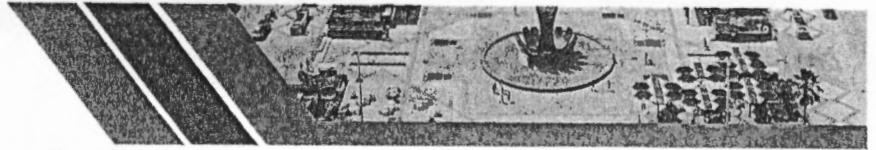
Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 466-2024-A-MPSM de fecha 25 de julio de 2024, se **DESIGNA** como **GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, desde el 25 de julio de 2024, al Abg. **WILIAN ALBERTO RÍOS TRIGOZO**;

Que, los numerales 34.2, 34.9 y 34.10 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala "**34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.**"

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, señala "**El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...)**"

Que, en los numerales 198.1, 198.2, 198.3 y 198.4 del artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, señala: "**198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un Informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.**"

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 011-2020/DTN, de la Dirección Técnica Normativa, indica que, "**será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.**" Asimismo, establece que, "**la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la**"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 166-2025-GM/MPSM.

circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada"

Que, por otro lado, la Opinión N° 074-2018-DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señala lo siguiente: "(...) la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...) Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. (...)"

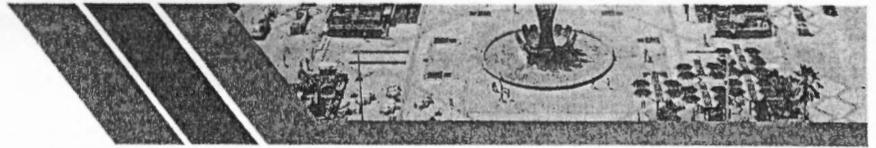
Que, además, en la Opinión N°125-2018-DTN, en su conclusión señala lo siguiente: "En el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado vigente, es admisible la solicitud de ampliación de plazo presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento, aun cuando fuera posterior al término del plazo de ejecución de la obra, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada"

Que, mediante Resolución Gerencial N°064-2024-GI-MPSM, del 02.12.2024, se aprueba el presupuesto total del IOARR denominada "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN." con código único de inversiones N°2576589, por un monto S/ 817,729.69 (Ochocientos Diecisiete Mil Setecientos Veinte Nueve con 69/100 soles)

Que, mediante Contrato N°014-2025-GA/MPSM, del 18.03.2025, la Municipalidad Provincial de San Martín y Sr. Wilder Alonso Panduro Chávez, representante legal de la empresa TYCOON PERÚ S.A.C., suscribieron el contrato de Servicio de Consultoría de obra, para la Supervisión de obra: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN," con código único de inversiones N°2576589, por un monto de S/28,800.00 (Veintiocho Mil Ochocientos con 00/100 Soles), por un plazo de 90 días calendario.

Que, Mediante CONTRATO N°011-2025-GA/MPSM, del 05.03.2025, la Municipalidad Provincial de San Martín y Sr Sandro Rivas Ponce, representante común del CONSORCIO LAS ALMENDRAS, suscribieron el contrato para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN." con código único de inversiones N°2576589, por un monto contractual de S/ 601,652.86 (Seiscientos un mil seiscientos cincuenta y dos con 86/100 soles) y un plazo de 60 días calendario.

Que, con fecha 20 de marzo del 2025, se realizó el acto protocolar de entrega de Terreno. Posteriormente, con fecha 25 de marzo de 2025, se llevó a cabo la firma del Acta de Inicio de Obra, documento que formaliza el inicio de los trabajos conforme al expediente técnico aprobado.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 166-2025-GM/MPSM.

Que, con fecha 28 de Marzo del 2025, mediante RESOLUCION GERENCIAL N°025-2025-GI-MPSM, se aprueba el Programa de Ejecución de Obra, Calendario de Avance de Obra Valorizado, Cronograma de Adquisición de Equipos y Materiales, actualizados a la fecha de inicio de obra, 25 de marzo, con el CONSORCIO LAS ALMENDRAS, Representante Común el Sr. Sandro Rivas Ponce, para la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN." con código único de inversiones N°2576589.

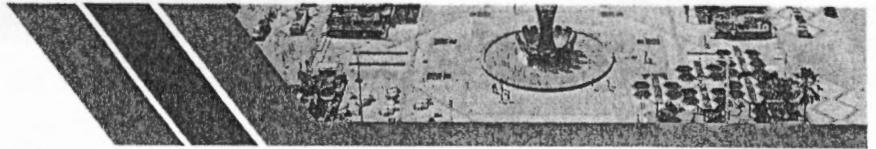
Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 130-2025-GM/MPSM, del 30 de abril del 2025, se aprueba la ampliación N°01 a favor del CONSORCIO LAS ALMENDRAS para la obra "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" - con CUI N° 2576589, correspondiente a CUATRO (04) días calendario, vigente del 24.05.2025 al 27.05.2025, siendo el nuevo término del plazo contractual prorrogado hasta el 27 de mayo del 2025.

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 130-2025-GM/MPSM, del 30 de abril del 2025, se aprueba la ampliación N°01 a favor del CONSORCIO LAS ALMENDRAS para la obra "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" - con CUI N° 2576589, correspondiente a CUATRO (04) días calendario, vigente del 24.05.2025 al 27.05.2025, siendo el nuevo término del plazo contractual prorrogado hasta el 27 de mayo del 2025

Que, mediante **CARTA N°28-2025-CLA/RC**, recibido con fecha 13 de mayo del 2025, el representante legal de CONSORCIO LAS ALMENDRAS remite a TYCOON PERU S.A.C su solicitud de sustentación y cuantificación de la ampliación de plazo N°03 de ejecución de obra descrito en el INFORME N°013-2025-MPSM/JFVT/RO, del residente de obra, Ing. José Fernando Valles Tenazoa, por un (01) días calendario, el cual concluye que su causal invocada es "a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; SUSTENTACIÓN TÉCNICA donde manifiesta la "IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA: **02.01.01. CORTE DE TERRENO A NIVEL DE SUB RASANTE C/MAQUINARIA PESADA**, partida integrante de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, se vio afectada debido a las precipitaciones pluviales, cuya ejecución está programada desde el 29-04-25 hasta el 01-05-25, (...) motivo de ampliación de plazo **DEBIDO A COMPLICACIONES QUE SON GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y SATURACIÓN DEL TERRENO EN EL ÁREA DE TRABAJO (...)**".

Que, el Representante legal de TYCOON PERU S.A.C mediante **CARTA N°041-2025-TPS/RL**, del 19 de mayo del 2025, con expediente de ingreso T-09217-2025, remite a la Municipalidad Provincial de San Martín, opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 03, del ingeniero supervisor de obra, por un (02) día calendario, mediante el INFORME N°021-2025-EPM-TPS/SO de fecha 16 de mayo del 2025, donde considera en el numeral 3.1 CAUSAL INVOCADA correspondería a *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista* y manifiesta que las constantes precipitaciones pluviales acaecidas el día 01 de mayo del 2025 originaría la necesidad de una ampliación de plazo en la ejecución de la obra. Así pues, el supervisor concluye que, se ha cumplido con el aspecto formal referido a la anotación en el cuaderno de obra, la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, cuantificación y sustento de la petición de prórroga; y declara **PROCEDENTE**, y recomienda que la Entidad emita opinión favorable a la solicitud de ampliación N°03 por Uno (01) día calendarios

Que, mediante INFORME N° 394-2025-SGESO-GI-MPSM, del 03 de junio del 2025, el Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obra, emite opinión respecto a la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03, solicitado por el CONSORCIO LAS ALMENDRAS, para la obra "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 166-2025-GM/MPSM.

ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN - CUI N° 2576589; concluyendo que " 4.1 Se concluye que se cumplen las condiciones de la solicitud de la ampliación de plazo N°03: La causal invocada NO es imputable al contratista ejecutor, parte solicitante, y se enmarca dentro de lo establecido en artículo 197 del RLCE; asimismo, esta causal implica modificaciones en la ruta crítica del programa de ejecución vigente; y también, se cumplen las formalidades y el procedimiento establecido en el artículo 198 de la normativa. Por lo tanto, encontrándonos dentro del plazo para pronunciamiento, esta Subgerencia, emite su opinión, considerando que la solicitud de ampliación del plazo N°03 es **TÉCNICAMENTE PROCEDENTE POR UN (01) DÍA CALENDARIO**, y el nuevo término del plazo contractual es prorrogado hasta el 01 de JUNIO del 2025"

Que, mediante el Informe N°425-2025-GI-MPSM de fecha 04 de junio del 2025, el Gerente de Infraestructura solicita al Gerente Municipal, a través de su despacho, la opinión legal, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el Informe N°394-2025-SGESO-GI-MPSM, a fin de continuar con el trámite respectivo, sobre la Ampliación de Plazo N°03 de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"** - CUI N° 2576589.

Que, mediante Informe Legal N°151-2025-OAJ/MPSM de fecha 09 de junio de 2025, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, " *Considera **PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** de la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"** - CON CUI N° 2576589, correspondiente a **UN (01) DÍA CALENDARIO**; teniendo en cuenta los informes técnicos de las áreas especializadas, en salvaguarda de la ejecución y culminación de la mencionada obra, en aplicación de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*"

En tal sentido, teniendo en cuenta los informes emitidos por la Sub Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obra y la Oficina de Asesoría Jurídica; corresponde a esta Gerencia Municipal, emitir el acto resolutorio que **APRUEBA** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** a favor del **CONSORCIO LAS ALMENDRAS** para la obra **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"** - con CUI N° 2576589, correspondiente a **UN (01) día calendario**, vigente para el 01 de junio del 2025, y el nuevo término del plazo contractual quedará prorrogado hasta el 01 de junio del 2025.

Por tanto, estando a lo señalado en los considerados precedentes; a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF; además, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 466-2024-A-MPSM de fecha 25 de julio de 2024, con la cual me designan como Gerente Municipal, y en concordancia a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 131-2023-A-MPSM de fecha 06 de febrero de 2023; esta Gerencia Municipal,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 a favor del CONSORCIO LAS ALMENDRAS para la obra "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE LAS ALMENDRAS CDRA. N°01 Y PROLONGACIÓN LAS ALMENDRAS EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" - con CUI N° 2576589, correspondiente a UN (01) día calendario, vigente para el 01.06.2025, y el nuevo término del plazo contractual quedará prorrogado hasta el 01 de JUNIO del 2025.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 166-2025-GM/MPSM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que con la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N°02, queda de forma automática ampliado el contrato de supervisión, ya que está vinculado al contrato de ejecución de obra, conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del art.199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "En virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía, sin solicitud previa el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial a **TYCOON PERU S.A.C** y **CONSORCIO LAS ALMENDRAS**, responsables de la Supervisión y Ejecución de la obra respectivamente, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA**, el seguimiento e implementación de la presente resolución, así como infórmese a Alcaldía la presente en razón a las funciones delegadas y demás para fines consiguientes de acuerdo con Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la **OFICINA DE LOGÍSTICA**, la notificación de la presente Resolución a través del **SEACE**, a **CONSORCIO LAS ALMENDRAS**, responsable de la ejecución en cumplimiento del numeral 198.3 del art.198 del RLCE, el mismo que vence el 09.06.2025.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ABOG. WILIAN ALBERTO RÍOS TRIGOZO
GERENTE MUNICIPAL

WART/GM
C.c.
GI
Interesado
ARCH.

